

H. Congreso del Estado de Guanajuato **P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Pénjamo presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pénjamo Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2005, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

I.- Antecedentes: Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como

consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

II.- Estructura normativa:

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- Naturaleza y objeto de la ley;
- II.- Pronóstico de ingresos;
- III.- Impuestos;
- IV.- Derechos;
- V.- Contribuciones especiales;
- VI.- Productos;
- VII.- Aprovechamientos;
- VIII.- Participaciones federales;
- IX.- Ingresos extraordinarios;
- X.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales; y
- XI.- Disposiciones transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

III.- Justificación del contenido normativo:

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa:

IV.- Naturaleza y objeto de la ley:

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el

Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

V.- Impuestos: En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

V.1.- Impuesto Predial:

De acuerdo al informe emitido por el Banco de México respecto del escenario financiero Básico, la expectativa de la inflación acumulada para el cierre del año 2004 es del 5%, por lo cual a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda de curso legal y brindar servicios de calidad consideramos un aumento del 5% en los rubros de ingresos.

V.2.- Impuesto sobre traslación de dominio:

De acuerdo al informe emitido por el Banco de México respecto del escenario financiero Básico, la expectativa de la inflación acumulada para el cierre del año 2004 es del 5%, por lo cual a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda de curso legal y brindar servicios de calidad consideramos un aumento del 5% en los rubros de ingresos.

V.3.- Impuesto sobre división y notificación de inmuebles:

De acuerdo al informe emitido por el Banco de México respecto del escenario financiero Básico, la expectativa de la inflación acumulada para el cierre del año 2004 es del 5%, por lo cual a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda de curso legal y brindar servicios de calidad consideramos un aumento del 5% en los rubros de ingresos.

V.4.- Impuesto de fraccionamientos:

De acuerdo al informe emitido por el Banco de México respecto del escenario financiero Básico, la expectativa de la inflación acumulada para el cierre del año 2004 es del 5%, por lo cual a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda de curso legal y brindar servicios de calidad consideramos un aumento del 5% en los rubros de ingresos.

V.5.- Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:

De acuerdo al informe emitido por el Banco de México respecto del escenario financiero Básico, la expectativa de la inflación acumulada para el cierre del año 2004 es del 5%, por lo cual a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda de curso legal y brindar servicios de calidad consideramos un aumento del 5% en los rubros de ingresos.

V.6.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:

De acuerdo al informe emitido por el Banco de México respecto del escenario financiero Básico, la expectativa de la inflación acumulada para el cierre del año 2004 es del 5%, por lo cual a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda de curso legal y brindar servicios de calidad consideramos un aumento del 5% en los rubros de ingresos.

V.7.- Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:

De acuerdo al informe emitido por el Banco de México respecto del escenario financiero Básico, la expectativa de la inflación acumulada para el cierre del año 2004 es del 5%, por lo cual a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda de curso legal y brindar servicios de calidad consideramos un aumento del 5% en los rubros de ingresos.

V.8.- Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava:

De acuerdo al informe emitido por el Banco de México respecto del escenario financiero Básico, la expectativa de la inflación acumulada para el cierre del año 2004 es del 5%, por lo cual a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda de curso legal y brindar servicios de calidad consideramos un aumento del 5% en los rubros de ingresos.

VI.- Derechos:

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

VI.1.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales:

De acuerdo al informe emitido por el Banco de México respecto del escenario financiero Básico, la expectativa de la inflación acumulada para el cierre del año 2004 es del 5%, por lo cual a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda de curso legal y brindar servicios de calidad consideramos un aumento del 5% en los rubros de ingresos.

VI.2.- Por servicios de rastro:

De acuerdo al informe emitido por el Banco de México respecto del escenario financiero Básico, la expectativa de la inflación acumulada para el cierre del año 2004 es del 5%, por lo cual a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda de curso legal y brindar servicios de calidad consideramos un aumento del 5% en los rubros de ingresos.

VI.3.- Por servicios de estacionamientos públicos:

De acuerdo al informe emitido por el Banco de México respecto del escenario financiero Básico, la expectativa de la inflación acumulada para el cierre del año 2004 es del 5%, por lo cual a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda de curso legal y brindar servicios de calidad consideramos un aumento del 5% en los rubros de ingresos.

VI.4.- Por servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos:

La determinación de cuotas para la realización del servicio de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será tomando en cuenta los factores siguientes:

- a) Peso
- b) Volumen
- c) Naturaleza
- d) Frecuencia de su recolección

Debido a la diversidad de basura que se recolecta y gastos ocasionados para la recolección de la misma.

VI.5.- Por servicios de seguridad pública:

De acuerdo al informe emitido por el Banco de México respecto del escenario financiero Básico, la expectativa de la inflación acumulada para el cierre del año 2004 es del 5%, por lo cual a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda de curso legal y brindar servicios de calidad consideramos un aumento del 5% en los rubros de ingresos.

VI.6.- Por servicios de panteones:

De acuerdo al informe emitido por el Banco de México respecto del escenario financiero Básico, la expectativa de la inflación acumulada para el cierre del año 2004 es del 5%, por lo cual a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda de curso legal y brindar servicios de calidad consideramos un aumento del 5% en los rubros de ingresos.

VI.7.- Por servicios de obras públicas y desarrollo urbano:

De acuerdo al informe emitido por el Banco de México respecto del escenario financiero Básico, la expectativa de la inflación acumulada para el cierre del año 2004 es del 5%, por lo cual a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda de curso legal y brindar servicios de calidad consideramos un aumento del 5% en los rubros de ingresos

VI.8.- Por servicios catastrales y la práctica de avalúos

De acuerdo al informe emitido por el Banco de México respecto del escenario financiero Básico, la expectativa de la inflación acumulada para el cierre del año 2004 es del 5%, por lo cual a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda de curso legal y brindar servicios de calidad consideramos un aumento del 5% en los rubros de ingresos

VI.9- Por servicios en materia de fraccionamientos:

De acuerdo al informe emitido por el Banco de México respecto del escenario financiero Básico, la expectativa de la inflación acumulada para el cierre del año 2004 es del 5%, por lo cual a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda de curso legal y brindar servicios de calidad consideramos un aumento del 5% en los rubros de ingresos

VI.10.-Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias

De acuerdo al informe emitido por el Banco de México respecto del escenario financiero Básico, la expectativa de la inflación acumulada para el cierre del año 2004 es del 5%, por lo cual a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda de curso legal y brindar servicios de calidad consideramos un aumento del 5% en los rubros de ingresos

VI.11.- Por servicios en materia de acceso a la información publica

De acuerdo al informe emitido por el Banco de México respecto del escenario financiero Básico, la expectativa de la inflación acumulada para el cierre del año 2004 es del 5%, por lo cual a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda de curso legal y brindar servicios de calidad consideramos un aumento del 5% en los rubros de ingresos

VI.12.- Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas:

De acuerdo al informe emitido por el Banco de México respecto del escenario financiero Básico, la expectativa de la inflación acumulada para el cierre del año 2004 es del 5%, por lo cual a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda de curso legal y brindar servicios de calidad consideramos un aumento del 5% en los rubros de ingresos

VI.13.- Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios

De acuerdo al informe emitido por el Banco de México respecto del escenario financiero Básico, la expectativa de la inflación acumulada para el cierre del año 2004 es del 5%, por lo cual a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda de curso legal y brindar servicios de calidad consideramos un aumento del 5% en los rubros de ingresos

VI.14.- Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija:

De acuerdo al informe emitido por el Banco de México respecto del escenario financiero Básico, la expectativa de la inflación acumulada para el cierre del año

2004 es del 5%, por lo cual a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda de curso legal y brindar servicios de calidad consideramos un aumento del 5% en los rubros de ingresos

VI.15.- Por servicios de tránsito y vialidad

De acuerdo al informe emitido por el Banco de México respecto del escenario financiero Básico, la expectativa de la inflación acumulada para el cierre del año 2004 es del 5%, por lo cual a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda de curso legal y brindar servicios de calidad consideramos un aumento del 5% en los rubros de ingresos

VI.16.- Por servicios en materia ecológica

De conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico, los Municipios tienen competencia en esta materia, lo que en principio genera la posibilidad legal de ejercer dichas funciones y consecuentemente establecer cuotas y tarifas por la prestación de dichos servicios públicos.

VI.17.- Por servicios de bibliotecas y casa de la cultura municipal

De acuerdo al informe emitido por el Banco de México respecto del escenario financiero Básico, la expectativa de la inflación acumulada para el cierre del año 2004 es del 5%, por lo cual a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda de curso legal y brindar servicios de calidad consideramos un aumento del 5% en los rubros de ingresos

VI.18.- Por servicios de asistencia y salud pública:

De conformidad con la Ley para la Protección de los Animales Domésticos del Estado de Guanajuato, los Municipios tienen competencia en esta materia lo que en principio genera la posibilidad legal de ejercer dichas funciones y consecuentemente establecer cuotas y tarifas por la prestación de dichos servicios públicos.

VI.19.- Por servicios de protección civil:

De acuerdo al informe emitido por el Banco de México respecto del escenario financiero Básico, la expectativa de la inflación acumulada para el cierre del año 2004 es del 5%, por lo cual a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda de

curso legal y brindar servicios de calidad consideramos un aumento del 5% en los rubros de ingresos

VII.- Contribuciones especiales: *Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos*

VIII.- Productos: *Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios*

IX.- Aprovechamientos: *Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución*

X.- Participaciones federales: *La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato).*

XI.- Ingresos extraordinarios: *se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.)*

XII.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales:

El objetivo es seleccionar, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes de aquellos que deseen aplicar medidas de política hacendaria a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si éstos, se trasladan al cuerpo normativo hacendario, lo que representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generaran apartados para cada uno de ellos.

MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO.
ADMINISTRACIÓN 2003-2006

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
PÉNJAMO, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

CAPITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Pénjamo Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2005, por los conceptos siguientes:

- I. Contribuciones:
 - a).- Impuestos;
 - b).- Derechos; y
 - c).- Contribuciones especiales.

- II. Otros ingresos:
 - a).- Productos;
 - b).- Aprovechamientos;
 - c).- Participaciones federales; y
 - d).- Extraordinarios.

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

ARTÍCULO 3.- La Hacienda Pública del Municipio de Pénjamo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPITULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 4.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

T A S A S

- I. Los inmuebles cuyo valor se determine a partir de la entrada en vigor de la presente Ley:

a).- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	2.4 al millar
b).- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	4.5 al millar
c).- Inmuebles rústicos	1.8 al millar

- II. Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 al 2004:

a).- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	2.4 al millar
b).- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	4.5 al millar
c).- Inmuebles rústicos	1.8 al millar

- III. Los inmuebles a los que se les determinó o modificó su valor a partir de 1993 y hasta diciembre del 2001 inclusive:

- a).- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones 8.0 al millar
 b).- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones 15.0 al millar
 c).- Inmuebles rústicos 6.0 al millar

IV. Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado con anterioridad a 1993.

- a).- Inmuebles urbanos y suburbanos 13.0 al millar
 b).- Inmuebles rústicos 12.0 al millar

ARTÍCULO 5.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2005, serán los siguientes:

I. TRATÁNDOSE DE INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS:

- a).- Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

ZONA	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
Zona comercial de primera	1,688.00	4,058.00
Zona comercial de segunda	1,408.00	2,254.00
Zona habitacional centro medio	794.00	1,129.00
Zona habitacional centro económico	411.00	636.00
Zona habitacional media	316.00	550.00
Zona habitacional de interés social	230.00	279.00
Zona habitacional económica	192.00	303.00
Zona marginada irregular	98.00	134.00
Valor Mínimo	77.00	

- b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR
Moderno	Superior	Bueno	1-1	5,258.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	4,432.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	3,685.00

Moderno	Media	Bueno	2-1	3,685.00
Moderno	Media	Regular	2-2	3,159.00
Moderno	Media	Malo	2-3	2,629.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,333.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,004.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,643.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,709.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,318.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	952.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	595.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	459.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	261.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,023.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2436.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1,840.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,041.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,643.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,219.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,147.00
Antiguo	Económica	regular	7-2	920.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	755.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	755.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	595.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	529.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,286.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,830.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,333.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,202.00
Industrial	Media	Regular	9-2	1,676.00
Industrial	Media	Malo	9-3	1,319.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,519.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,219.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	952.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	920.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	755.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	624.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	529.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	394.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	261.00

Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,629.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,070.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,643.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	1,840.00
Alberca	Media	Regular	12-2	1,543.00
Alberca	Media	Malo	12-3	1,183.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,219.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	990.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	858.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,643.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,408.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,121.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,219.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	990.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	755.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1,906.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,676.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,408.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,384.00
Frontón	Media	Regular	17-2	1,183.00
Frontón	Media	Malo	17-3	920.00

II. TRATÁNDOSE DE INMUEBLES RÚSTICOS:

a).- Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

RIEGO	TEMPORAL	AGOSTADERO	CERRIL O MONTE
\$ 10,993.00	\$ 4,191.00	\$ 1,873.00	\$ 787.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

1. ESPESOR DEL SUELO:

ELEMENTO	FACTOR
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05

c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10

2. TOPOGRAFÍA:

ELEMENTO	FACTOR
a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95

3. DISTANCIAS A CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN:

ELEMENTO	FACTOR
a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00

4. ACCESO A VÍAS DE COMUNICACIÓN:

ELEMENTO	FACTOR
a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- No hay	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será de 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b).- Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$ 5.76
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana.	\$ 13.97
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$ 28.75
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$ 40.27
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los Servicios.	\$ 48.89

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

ARTÍCULO 6.- Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, Considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. TRATÁNDOSE DE TERRENOS URBANOS Y SUBURBANOS, SE SUJETARÁN A LOS SIGUIENTES FACTORES:
 - a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
 - e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

- II. PARA EL CASO DE TERRENOS RÚSTICOS SE HARÁ ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES FACTORES:
 - a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
 - b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y
 - c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

- III. TRATÁNDOSE DE CONSTRUCCIÓN SE ATENDERÁ A LOS SIGUIENTES FACTORES:
 - a).- Uso y calidad de la construcción;
 - b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
 - c).- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

ARTÍCULO 7.- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5 %

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 8.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS (Tarifa por metro cuadrado de superficie total)

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos. | 0.60% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45 % |

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 9.-El impuesto sobre fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| I. Fraccionamiento residencial "A" | \$ 0.33 |
| II. Fraccionamiento residencial "B" | \$ 0.23 |
| III. Fraccionamiento residencial "C" | \$ 0.23 |
| IV. Fraccionamiento de habitación popular | \$ 0.12 |
| V. Fraccionamiento de interés social | \$ 0.12 |
| VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva con obras mínimas de infraestructura | \$ 0.08 |
| VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera | \$ 0.12 |
| VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana | \$ 0.12 |
| IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada | \$ 0.17 |
| X. Fraccionamiento campestre residencial | \$ 0.33 |

XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$ 0.12
XII. Fraccionamiento turístico	\$ 0.23
XIII. Fraccionamiento recreativo o deportivo	\$ 0.12
XIV. Fraccionamiento comercial	\$ 0.33
XV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.08
XVI. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.20

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

ARTÍCULO 10.-El impuesto para obtener la conformidad sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la cantidad de \$ 1,000.00 por evento.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.66 % excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.30%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

ARTÍCULO 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos	7.3%
II. Por el monto del valor del premio obtenido	7.3%

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE, Y SUS DERIVADOS ARENA Y GRAVA Y OTROS SIMILARES.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, y sus derivados arena, grava y otros similares se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por metro cuadrado de cantera sin labrar	\$ 1.14
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$ 1.71
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$ 1.71
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$ 0.57
V.	Por metro cúbico de mármol	\$ 0.10
VI.	Por tonelada de pedacería de mármol	\$ 3.43
VII.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$ 0.01
VIII.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$ 0.01
IX.	Por tonelada de basalto, pizarras, cal y caliza	\$ 0.34
X.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$ 0.10

**CAPITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

ARTÍCULO 14.- Los derechos correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- I. POR EL SERVICIO MEDIDO EN METRO CÚBICO EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA SIGUIENTE:

TARIFA MENSUAL

RANGO DE CONSUMO	DOMESTICO (\$)	COMERCIAL SECO (\$)	COMERCIAL HÚMEDO (\$)	INDUSTRIAL (\$)
00-10 M ³	\$13.10	\$24.23	\$32.97	\$30.13
11-15 M ³	\$1.30	\$1.60	\$1.60	\$1.99
16-25 M ³	\$1.38	\$1.83	\$1.83	\$2.23
26-40 M ³	\$1.44	\$1.92	\$1.92	\$2.34
41-50 M ³	\$1.51	\$2.01	\$2.01	\$2.44
51-60 M ³	\$1.59	\$2.09	\$2.09	\$2.60
61-75 M ³	\$1.71	\$2.25	\$2.25	\$3.00
76-100 M ³	\$1.84	\$2.59	\$2.59	\$3.44
101-150 M ³	\$2.11	\$2.98	\$2.98	\$3.97
151-200 M ³	\$2.43	\$3.43	\$3.43	\$4.56
201-250 M ³	\$2.79	\$3.96	\$3.96	\$5.24
251-300 M ³	\$3.22	\$4.55	\$4.55	\$6.03
301-350 M ³	\$3.71	\$5.24	\$5.24	\$6.93
Mas de 350 M ³	\$4.26	\$6.03	\$6.03	\$7.98

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y basándose en el giro de la toma.

II. TRATÁNDOSE DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE GIROS COMERCIALES SECOS Y HÚMEDOS SE APLICARÁ LA SIGUIENTE:

USUARIO	CUOTAS FIJAS (Tarifa mensual)		
	DOMESTICO	COMERCIAL SECO (\$)	COMERCIAL HÚMEDO (\$)
Mínimo	\$13.10	\$24.23	\$32.97
Intermedio	\$18.47	\$35.64	\$46.56
Medio	\$27.18	\$49.07	\$59.96
Máximo	\$37.41	\$75.47	\$86.39
Semiresidencial	\$48.59		
Residencial	\$60.06		
Especial	\$71.53		

Se consideran como giros o actividades comerciales secos y húmedos para efectos de esta Ley los siguientes:

a).- GIRO O ACTIVIDAD COMERCIAL SECO:

Aquél en donde el agua solamente es usada para las tareas de higiene del personal que ahí labora y de aseo de las instalaciones.

b).- GIRO O ACTIVIDAD COMERCIAL HÚMEDA:

Aquél predio en donde se usa el agua para fines de limpieza de los artículos que comercializan o que forma parte menor del insumo que ahí se prepara.

Cualquier giro o actividad comercial no especificado anteriormente se sujetará al procedimiento de inspección para la aplicación del cobro en tarifa de giro seco o húmedo.

III. TRATÁNDOSE DE INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA, DOMÉSTICAS ESPECIALES Y TARIFAS EVENTUALES SE APLICARÁ LA SIGUIENTE:

TARIFA MENSUAL

a).- INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA

TIPO DE USUARIOS	IMPORTE
Asilo	\$68.00
Casa de asistencia social	\$75.00
Orfanatos	\$83.00

Bomberos		\$95.00
b).- DOMÉSTICAS ESPECIALES		
	TIPO DE USUARIOS	IMPORTE
	Apoyo social	\$24.00
c).- EVENTUALES		
	TARIFA POR DIA	
	TIPO DE USUARIOS	IMPORTE
	Exposiciones	\$247.00
	Circos	\$247.00
d).- INSTITUCIONES PUBLICAS		
	TARIFA POR DIA	
	TIPO DE USUARIOS	IMPORTE
	Escuelas	\$100.00

Las tarifas contenidas en las fracciones I, II y III se indexarán con el 0.5% mensual.

IV. TRATÁNDOSE DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LA DOTACIÓN Y DESCARGA PARA USO HABITACIONAL, POR LOTE O VIVIENDA SE APLICARÁ LA SIGUIENTE:

T A R I F A			
TIPO DE VIVIENDA	AGUA POTABLE	DESCARGA RESIDUAL	TOTAL
Popular	\$1,725.00	\$797.00	\$2,522.00
Social	\$2,185.00	\$1009.00	\$3,194.00
Media	\$2,783.00	\$1,285.00	\$4,068.00
Residencial	\$3,312.00	\$1,529.00	\$4,841.00
Campestre	\$3,795.00		\$3,795.00

Tratándose de desarrollos diferentes al de vivienda, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario que arroje el proyecto, por el precio del litro segundo contenido en la tabla siguiente:

PAGO DE DERECHOS DE DOTACIÓN Y DESCARGA		
Derechos de descarga	Litro por segundo	\$93,555.00

Derechos de dotación de agua potable Litro por segundo \$155,925.00

Tratándose de fraccionamientos, se atenderá a la clase de fraccionamiento que corresponda, según el tipo de vivienda, multiplicándose por el número total de viviendas a desarrollar.

Para el caso de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, o en caso de fraccionamientos que anterior a la fecha de esta publicación estuvieran en situación irregular y que pretendan incorporarse al Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, se cobrará un importe de incorporación a las redes de agua potable y drenaje por vivienda de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A			
TIPO DE VIVIENDA	AGUA POTABLE	DESCARGA RESIDUAL	TOTAL
Popular	\$859.95	\$573.30	\$1,433.25
Social	\$1,203.93	\$802.62	\$2,006.55
Media	\$1,486.48	\$990.99	\$2,477.47
Residencial	\$1,769.04	\$1,288.56	\$3,057.60

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cobrarán a una tasa del 5% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

V. CON MOTIVO DE LA RECEPCIÓN DE UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

Cuando el promotor del desarrollo inmobiliario tenga una fuente de abastecimiento, se tendrá que hacer un aforo de 36 horas, a costo del fraccionador, para determinar el gasto instantáneo del pozo. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que se cumpla con las especificaciones técnicas y el organismo determine aceptar el pozo, establecerá las condiciones técnicas que prevalecerán para la fuente de abastecimiento, asegurándose además que no tengan créditos fiscales pendientes, y que se encuentre al corriente en el pago de los insumos para su operación, llevando a cabo la recepción de esta fuente de abastecimiento previo pago de derechos por pozo, el cual será de \$ 87,360.00

VI. OTROS SERVICIOS OPERATIVOS QUE PRESTE LA TESORERÍA MUNICIPAL
O EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO.

CONTRATOS POR SERVICIOS.

AGUA POTABLE	DIÁMETRO EN PULGADAS				
	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Para todos los giros	\$ 687.96	\$ 992.25	\$ 2,063.88	\$ 4,127.76	\$ 6,879.60

DESCARGA AGUA RESIDUAL	DIÁMETRO EN PULGADAS	
	6"	8"
Para todos los giros	\$ 262.50	\$ 525.00

La tarifa que antecede no incluye materiales.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El Organismo Operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para datación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

1. Por M3 para uso doméstico, mas kilometraje	\$ 11.47
2. Por M3 para uso comercial, mas kilometraje	\$ 34.40
3. Por expedición de constancia	\$ 69.00
4. Por reconexión a la red de agua potable y Alcantarillado	\$ 69.00
5. Por cancelación de contrato de servicio de agua potable	\$ 57.00
6. Por expedición de duplicado de recibo de cobro	\$ 5.50
7. Por verificación para toma nueva	\$ 57.50
8. Por el costo de un medidor de agua	\$ 329.00

9. Por instalación de un medidor de agua	\$ 34.00
10. Por limpieza de tinacos superficiales y elevados en comunidades rurales	\$ 917.00
11. Por desasolve, fugas, clorar y seccionamiento en sistemas de agua de comunidades rurales	\$ 229.00
12. Por instalación y reparación de válvulas en comunidades que cuenten con sistema de agua potable	\$ 229.00
13. Por suministro e instalación de macro medidor de agua	\$ 1,146.00
14. Por dar de alta toma a la red de agua anteriormente cancelada	\$ 110.00
15. Por abrir y reparar concreto y asfalto para conexión de toma de agua, por metro lineal	\$ 263.72
16. Por abrir y reparar terracería para toma de agua por metro lineal	\$ 171.44
17. Por el cambio de titular de contrato de suministro de agua potable	\$ 69.00
18. Por expedición de carta de factibilidad de servicio de agua en habitacional popular	\$ 287.00
19. Por expedición de una carta de factibilidad uso habitacional medio económico	\$ 573.00
20. Por expedición de una carta de factibilidad uso habitacional residencial	\$ 860.00
21. Por expedición de una carta de factibilidad para fraccionamientos.	\$ 860.00
22. Por expedición de una carta de factibilidad uso comercial e industrial.	\$ 860.00
23. Por revisión de proyecto hidráulico para Fraccionamiento igual o menor a 50 viviendas se cobrará la cantidad de:	\$ 2,730.00
24. Por revisión de proyecto hidráulico para fraccionamiento, por cada vivienda excedente de 50, se cobrará la cantidad de:	\$ 31.50
25. Por revisión de proyecto sanitario para fraccionamiento.	\$ 2,184.00
26. Por visita de supervisión de red hidráulica y sanitaria.	\$ 164.00
27. Por instalación de una pieza de medidor reconstruído.	\$ 306.00

28. Por una hora en limpieza de fosa séptica.	\$ 426.00
29. Por abrir y reparar concreto y asfalto para conexión de descarga residual por metro lineal.	\$ 273.00
30. Por abrir y reparar terracería para conexión de descarga residual por metro lineal.	\$ 164.00

La contratación de servicios incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta. En la suspensión voluntaria, se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los costos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y esta no generará derecho alguno en relación con la propiedad del predio a favor de quien la extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador.

VII. DESCUENTOS ESPECIALES.

- a).- Para descuentos a usuarios que hagan su pago anualizado, que se pagará dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 15% de su importe.
- b).- Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de un descuento del 20%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes, Solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso domestico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en la fracción a).

- c).- Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo domestico.
- d).- Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo domestico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.
- e).- Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I de este artículo.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

Por sacrificio de animales, por cabeza:

a).- Ganado bovino	\$ 68.80
b).- Ganado Porcino	\$ 40.40
c).- Ganado caprino y ovino	\$ 12.00
d).- Por la expedición del permiso para el sacrificio fuera de las instalaciones del rastro	\$ 17.50

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 16.- Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos en razón de \$ 4.50 por hora o fracción.

SECCIÓN CUARTA
**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 17.- La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, a una cuota de \$7.00 por kilogramo ó \$100.00 por M³ considerando:

- a).- Peso
- b).- Volumen
- c).- Naturaleza
- d).- Frecuencia de su recolección

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco conforme a la siguiente:

T A R I F A	
I. En eventos particulares (por cada elemento).	\$ 229.00
II. En dependencias e Instituciones (por elemento policiaco y turno de 8 horas mensual).	\$6,240.00

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 19.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- | | |
|------------------------------------------------------------------|-----------|
| I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales: | |
| a. En fosa común sin caja | Exento |
| b. En fosa común con caja | \$ 30.00 |
| c. Por cada diez años pudiendo pagarse dos o más periodos | \$ 328.00 |

II. Costo de construcción	
a. Fosa	
1. Sin ademar	\$ 305.00
2. Ademada	\$ 888.00
b. Gaveta	\$ 998.00
III. Permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados	\$ 365.00
IV. Permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones	\$ 365.00
V. Permiso por colocación de lápida en fosa o gaveta	\$ 135.00
VI. Permiso para construcción de monumentos en panteones	\$ 135.00
V. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación en lugar distinto de donde ocurrió la defunción	\$ 127.00
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	\$ 174.00
VII. Autorización por exhumación de restos	\$ 29.00

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 20.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por licencias de construcción y ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a la siguiente tabla:	
a. Uso habitacional:	
1. Marginado:	\$ 44.00 por vivienda
2. Económico:	\$ 180.00 por vivienda
3. Media:	\$ 4.37 por M2
4. Residencial o departamentos	\$ 5.46 por M2
b. Uso Especializado:	
1. Hoteles, cines, iglesias, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$ 6.55 por M2
2. Áreas pavimentadas	\$ 2.18 por M2
3. Áreas de jardines	\$ 1.09 por M2
c. Bardas o muros:	\$ 1.64 por MI

d. Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas.	\$ 4.37 por M2
2. Bodegas, talleres y naves industriales.	\$ 1.09 por M2
3. Escuelas.	\$ 1.09 por M2
II. Por licencias de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.	
III. Por prórrogas de licencias de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por licencias de demolición parcial o total de inmueble.	
a. De uso habitacional se pagará por M2	\$ 2.18
b. Usos distintos al habitacional por M2	\$ 4.50
V. Por licencias de reconstrucción y remodelación.	\$ 137.00
VI. Por la factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles, por M2.	\$ 4.37
VII. Por peritaje de evaluación de riesgos, por metro cuadrado de construcción.	\$ 2.07
En inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa por metro cuadrado de construcción	\$ 4.37
VIII. Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por cada uno de los predios.	\$ 131.00
IX. Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites, por dictamen.	\$ 147.00
X. Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial de uso habitacional.	\$ 265.00

Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente para cualquier dimensión del predio.	\$ 34.00
XI. Licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial.	\$ 660.00
XII. Licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial.	\$ 437.00
XIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones X, XI y XII.	
XIV. Por la certificación de número oficial de cualquier uso.	\$ 45.00
XV. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:	
a. Por uso habitacional	\$ 300.00
b. Zonas marginadas	EXENTO

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRACTICA DE AVALÚOS

ARTÍCULO 21.- Los derechos por la practica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$44.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:
 - a. Hasta una hectárea \$ 121.97
 - b. Por cada una de las hectáreas excedentes \$ 4.58

- c. Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- | | |
|----------------------------------------------------------------|-----------|
| a. Hasta una hectárea | \$ 941.00 |
| b. Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$ 121.97 |
| c. Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas | \$ 99.80 |

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 y 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Los servicios municipales en materia de fraccionamientos, causarán y liquidarán en atención a la siguiente

:

T A R I F A

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por M2 de superficie vendible. | \$ 0.10 |
| II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, por M2 de superficie vendible. | \$ 0.10 |
| III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obra: | |
| a. Por lote en fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales. | \$ 1.74 |

b. Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativos-deportivos.	\$ 0.10
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a. En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y electrificación.	0.75 %
b. Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje, electrificación, guarniciones, banquetas y pavimento.	1.125 %
V. Por la autorización del Ayuntamiento para un fraccionamiento, por metro cuadro de superficie vendible.	\$0.10
VI. Por el permiso del Ayuntamiento para la preventa o venta de lotes, por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.10
VII. Por la autorización del Ayuntamiento para la relotificación en los fraccionamientos, por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.10
VIII. Por la autorización del Ayuntamiento para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible.	\$ 0.10

**SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

ARTÍCULO 23.- La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz.	\$ 29.00
II. Constancias del estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$ 69.00
III. Constancias del estado de cuenta de no adeudo.	\$ 69.00
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del H. Ayuntamiento.	\$ 69.00
V. Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.	\$ 29.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 24.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por consulta.	\$ 21.00
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia.	\$ 0.50
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.	\$ 1.00
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.	\$ 21.00

Quando la consulta a que se refiere la fracción I sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 25.-Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se pagarán de conformidad a la siguiente:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día. | \$ 1,412.00 |
| II. Permiso temporal de ampliación de horario para el expendio de bebidas alcohólicas. | \$ 682.00 |

ARTÍCULO 26.-Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

ARTÍCULO 27.- Las licencias, permisos y autorizaciones que se expidan para el establecimiento de anuncios, se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

TIPO	CUOTA
a).- Espectaculares	\$983.00
b).- Luminosos	\$546.00
c).- Giratorios	\$51.00
d).- Electrónicos	\$983.00
e).- Tipo bandera	\$39.00
f).- Bancas y cobertizos publicitarios	\$39.00
g).- Pinta de bardas	\$32.50

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| II. Permiso semestral por colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público o suburbano. | \$ 65.00 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública.	
a. Fija	\$ 21.00
b. Móvil	
1. En vehículos de motor	\$ 55.00
2. En cualquier otro medio móvil	\$ 5.50
IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable, estos elementos tendrán vigencia de 7 días y se cuantificarán por pieza:	
a. Mampara en la vía pública	\$ 10.50
b. Anuncio en Tijera	\$ 32.50
c. Comercios ambulantes	\$ 55.00
d. Mantas	\$ 32.40
e. Pasacalles	\$ 10.50
f. Inflables por pieza y por día.	\$ 44.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO
URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

ARTICULO 28.- Los derechos por el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se pagaran por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano.	\$ 4,368.00
II. Por el traspaso de derechos de concesión se causarán las mismas cuotas del otorgamiento	
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio Urbano y suburbano	\$ 437.00
IV. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$ 71.00
V. Permiso para servicio extraordinario, por día	\$ 151.00
VI. Por constancia de despintado	\$ 30.00

VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$ 91.00
VIII. Por prorroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$ 546.00
IX. Por modificación de concesión del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$ 2,000.00
X. Reposición de título de concesión, se pagará sobre el valor de su otorgamiento.	40 %
XI. Por revista mecánica extemporánea	\$150.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

ARTICULO 29.- Por la expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de \$ 37.00.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTICULO 30.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión y resolución de impacto ambiental.	
a. General	
1. Modalidad "A"	\$ 1,000.00
2. Modalidad "B"	\$ 2,000.00
3. Modalidad "C"	\$ 2,200.00
b. Modalidad intermedia	\$ 2,700.00
c. Específica	\$ 3,700.00
II. Por la evaluación de estudio de riesgo	\$ 2,700.00
III. Autorización de Poda	\$ 150.00
IV. Autorización para afectaciones arbóreas	
a. Riesgo inminente, por árbol retirado	\$ 150.00

b. Riesgo, por árbol retirado	\$ 260.00
c. Enjambre de abejas, por panal	\$150.00
V. Dictamen técnico ecológico	\$ 416.00
VI. Visita técnica o supervisión especializada	\$ 200.00
VII. Retiro de basura en tianguis (M3)	\$ 20.00
VIII. Por limpieza de lotes baldíos (M2)	\$ 10.00
IX. autorización para la operación de tabiqueros y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal, anual	\$ 300.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PUBLICAS Y CASA DE LA CULTURA
MUNICIPAL**

ARTICULO 31.- Los derechos por servicios prestados por la casa de la cultura municipal se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. El costo por inscripción para talleres de diversas artes	\$150.00
II. El costo por inscripción al taller de verano	\$100.00

En las fracciones I y II las personas adultas mayores y jubilados pagaran el 50%.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PUBLICA**

ARTICULO 32.- Los derechos por servicios prestados de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Centros de atención medica del D.I.F. Municipal

a. Consulta Medica General	\$ 25.00
b. Atención especialista	\$ 40.00
c. Rehabilitación	de \$7.00 a \$ 30.00
d. Audiología	\$ 35.00
e. Historias clínicas	\$ 25.00
f. Audiometrías	\$ 150.00
g. Moldes	\$ 50.00
II. Centros de control animal	
a. vacunación antirrábica canina o felina	\$20.00
b. cirugía de esterilización de caninos y felinos	\$350.00
c. Pensión de caninos y felinos	\$20.00
d. Desparasitación de caninos y felinos	\$10.00
e. Sacrificio del animal	\$25.00
f. Incineración del animal con rabia	\$70.00
III. Traslados de personas a diferentes centros hospitalarios o de rehabilitación	\$ 300.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 33.- Los derechos por servicios prestados de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Autorización para uso de fuegos pirotécnicos.	\$ 120.00
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos por juego y por temporada.	\$ 120.00
III. Revisión, análisis y dictamen de medidas de seguridad para la apertura de establecimientos comerciales.	\$ 200.00
IV. Constancia índice delictivo para la apertura de	\$ 200.00

establecimientos con venta de bebidas
alcohólicas en cualquiera de sus modalidades

CAPITULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 34.- La contribución por ejecución de obra se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 35.- Los derechos por el mantenimiento del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán con un costo hasta del 10% de la reparación.

CAPITULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 36.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio, se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 37.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtengan de los fondos de aportación federal.

ARTÍCULO 38.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

ARTÍCULO 39.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**CAPITULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 40.-El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

SECCIÓN ÚNICA

ARTICULO 41.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPITULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 42.- La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre, será de \$ 174.00.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial.

a) Los predios que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

ARTICULO 43.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del 2005, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 44.- Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25 % de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 21.

SECCIÓN TERCERA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 45.- Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantada su servicio anual durante el primer bimestre del 2005, tendrán un descuento del 15%.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo domestico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTICULO 46.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión a fin de que se les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud ambiental o de Seguridad Pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras publicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

ARTICULO 47.- Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde 50 centavos y hasta \$1.00	A decenas de centavos
Desde \$1.01 y hasta \$10.00	A decenas de centavos
Desde \$10.01 y hasta \$100.00	A pesos
Desde \$100.01 en adelante	A decenas de pesos

Para efectuar los ajustes las cantidades se aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima; cuando la cantidad se encuentre a la misma distancia de dos unidades el ajuste a la mas baja.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de Enero del año 2005 dos mil cinco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando la Ley Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Pénjamo, Guanajuato, a los 09 días del mes de noviembre de 2004 dos mil cuatro.